

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/147/2021

**SUJETO OBLIGADO:**

COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS  
PÚBLICOS DE TIJUANA

**COMISIONADO PONENTE:**

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/147/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** La ahora recurrente, el día veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, a través de Plataforma de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana**, la cual quedó identificada bajo el número de folio 00183521.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** El sujeto obligado otorgó respuesta, el día cinco de marzo de dos mil veintiuno.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante, el día once de marzo de dos mil veintiuno, presentó recurso de revisión relativo a **la entrega de información incompleta**.

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

**V. ADMISIÓN.** En fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/147/2021**; y se requirió al sujeto obligado, **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana**, para que, dentro del plazo de siete días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la

contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado el día uno de junio de dos mil veintiuno.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** En fecha tres de junio de dos mil veintiuno, el sujeto obligado otorgó contestación.

**VII. ACUERDO DE VISTA.** En fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto.

**VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: IMPROCEDENCIA.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

- “1. *¿Cuáles son los beneficios que otorgan a las personas adultas mayores a través de sus programas o servicios (apoyos, descuentos, condonaciones, etc)?*
2. *¿Cuáles son los requisitos para aplicar a esos beneficios?*
3. *¿Dónde se puede aplicar a esos beneficios?*
4. *¿Cuales son los fundamentos de esos beneficios?”(Sic)*

El sujeto obligado otorgó **respuesta** en los siguientes términos:

A202107129

Tijuana B.C. lunes, 1 de marzo de 2021

**CRISTINA GABRIELA GARDUÑO CASAS**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**U. TRANSPARENCIA**

**Asunto: Oficio A202106704 de la Titular de la Unidad de  
Transparencia.**

En atención al oficio de veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno con folio **A202106704**, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, en la cual solicita atención a la solicitud de la Plataforma Nacional de Transparencia recibida con folio **00183521** que a la letra dice:

- “...  
1. *¿Cuáles son los beneficios que otorgan a las personas adultas mayores a través de sus programas o servicios (apoyos, descuentos, condiciones, etc)?*  
2. *¿Cuáles son los requisitos para aplicar a esos beneficios?*  
3. *¿Dónde se puede aplicar a esos beneficios?*  
4. *¿Cuáles son los fundamentos de esos beneficios?*  
...”

Así, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acorde a los artículos 4, 8, 16, párrafo primero y segundo, 31, fracción Cuarta; artículos 1, 2 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 22 y 70, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículos 1 y 37, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; artículos 106, 109 y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; le remito la siguiente información:

Atento a la solicitud **00183521**, es pertinente señalar que la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 28 de diciembre de 2020, prevé en el título cuarto, capítulo I, párrafo primero del artículo 9, lo siguiente:

Artículo 9. Los derechos por consumo de agua se pagarán mensualmente en la Recaudación Auxiliar de Rentas adscrita a cada uno de los Organismos que presten el servicio, en los establecimientos y en las instituciones bancarias de la localidad autorizadas para tal efecto, y están obligados al pago de las cuotas por consumo de agua, todas las personas físicas y morales, particulares, dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como las Entidades Paraestatales, Paramunicipales, Educativas o de Asistencia Pública o Privada, independientemente de que en otras Leyes no sean objeto, sujeto, no causen o estén exentos de dichos derechos. Se otorgará una exención del pago correspondiente a personas en situación de pobreza mayores de 60 años, personas viudas en situación de pobreza mayores de 50 años, discapacitados, jubilados y pensionados, siempre que éstos no obtengan ingresos mayores al equivalente a cinco veces el salario mínimo general, en los Municipios de Tijuana, Playas de Rosarito, Tecate, Ensenada y San Quintín, con exención total del pago de los derechos por



**A202107129**

consumo de agua, siempre y cuando sus consumos no excedan de 15 m<sup>3</sup>; se otorgará exención del 50% de del crédito fiscal cuando sus consumos mensuales no excedan de 25 m<sup>3</sup>, y tratándose del consumo excedente de 26 m<sup>3</sup> mensuales pagarán por el consumo total de acuerdo a la tarifa normal de Ley. En tanto que, por condiciones climáticas extremas en el Municipio de Mexicali, cuando los consumos domésticos de dicho sector de la población no excedan de 30 m<sup>3</sup> mensuales se les otorgará exención total del pago; y por el excedente de 30 m<sup>3</sup> mensuales pagarán por el consumo total de acuerdo a la tarifa normal de Ley. Este beneficio será únicamente para un domicilio del beneficiario, previo estudio socioeconómico elaborado por el Organismo respectivo y siempre que se cumplan con las reglas generales que para tal efecto determine el citado organismo.

[...]

De ahí que en cumplimiento al artículo 9, párrafo primero de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana recibe las solicitudes de los usuarios que encuadran en los supuestos previstos en la Ley de Ingresos, a fin de que reciban exención de pago o subsidio, entre las que se prevé las personas mayores de 60 años. Cabe señalar que para recibir dicha exención de pago o subsidio, los usuarios deben de reunir algunos requisitos que la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana ha determinado.

**1. ¿Cuáles son los beneficios que otorgan a las personas adultas mayores a través de sus programas o servicios (apoyos, descuentos, condiciones, etc)?**

Así, se encuentran como beneficios que otorgan a las personas adultas mayores a través de sus programas o servicios:

Exención de parte del pago de agua para personas mayores de 60 años de escasos recursos; personas viudas mayores de 50 años en situación de pobreza, personas discapacitadas, jubiladas y/o pensionadas que no obtengan ingresos mayores a 5 veces el salario mínimo general.

El porcentaje subsidiado respecto al consumo de agua, será de acuerdo a lo establecido en los siguientes rangos de consumo de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Ingresos para el Estado de Baja California, vigente:

- De 0 a 15 m<sup>3</sup> = subsidio del 100%
- Del 16 a 25 m<sup>3</sup> = subsidio del 50%
- Del 26 m<sup>3</sup> en adelante = Tarifa normal vigente

**2. ¿Cuáles son los requisitos para aplicar a esos beneficios?**

**REQUISITOS GENERALES:**

1. Número de cuenta de la que se va a solicitar subsidio, el cual puede obtener de la factura que recibe mensualmente.
2. Identificación oficial con fotografía, la cual debe tener el mismo domicilio que se tiene registrado en la cuenta de la que solicita subsidio, puede ser uno de los siguientes: o Credencial



**A202107129**

para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral. o Credencial para votar vigente expedida por el Instituto Federal Electoral. o Licencia de conducir vigente.

3. Firmar el formato de Solicitud de Subsidio proporcionado por CESPT. Además de los requisitos generales debe presentar los siguientes, de acuerdo al tipo de subsidio que solicita:

**PERSONAS MAYORES DE 60 AÑOS EN SITUACIÓN DE POBREZA:**

4. Credencial del INAPAM (antes INSEN).
5. Estudio socioeconómico, el cual realizará un inspector de CESPT.

**PERSONAS VIUDAS MAYORES 50 AÑOS EN SITUACIÓN DE POBREZA:**

4. Acta de defunción del cónyuge y en su caso acta de matrimonio.
5. Estudio socioeconómico, el cual realizará un inspector de CESPT.

**PERSONAS JUBILADAS O PENSIONADAS:**

4. Credencial de jubilado o pensionado.
5. Comprobante de ingresos que puede ser uno de los siguientes: o Último talón de cheque emitido por el organismo público que otorga la pensión o jubilación (no será válido el recibo del cajero automático). o Informe de pago emitido por el organismo público que otorga la pensión o jubilación.

**PERSONAS CON DISCAPACIDAD:**

4. Credencial de la persona con discapacidad otorgada por alguna institución pública, cuyo domicilio debe ser igual al que tiene registrado la cuenta de agua.
5. Certificado médico expedido por alguna institución pública, en el que se demuestre la discapacidad permanente para trabajar (no es necesario para renovación de subsidio).
6. Estudio socioeconómico, el cual realizará un inspector de CESPT

**NOTAS:**

Todos los documentos deben presentarse en original y copia.  
 No se aceptarán certificados médicos expedidos por clínicas particulares.  
 Para que se aplique el subsidio es necesario que el saldo de la cuenta de agua esté en ceros.  
 El subsidio se otorgará siempre y cuando la persona que solicita no tenga ingresos mayores al equivalente de cinco veces el salario mínimo general vigente.  
 El beneficio solo se aplica a un domicilio, que será el establecido como lugar de residencia de la persona a la que se otorga el subsidio.  
 No se aplicará el subsidio si el predio además de vivienda se utiliza para actividades comerciales.  
 No se aplicará subsidio a predios en los que el medidor de agua suministre a más de una vivienda.

**3. ¿Dónde se puede aplicar a esos beneficios?**

**Procedimiento a seguir**

1. Acudir a cualquier Centro de Atención de CESPT
2. Pasar al Módulo Atención Personalizada (MAO) y esperar su turno.

INS  
PRC



**A202107129**

3. La persona del MAP revisará que se cumpla con todos los requisitos, si no están completos, informa al ciudadano que no es posible realizar el trámite, indicándole que es lo que falta.
4. Con los requisitos completos, la persona del MAP llena en el sistema la Solicitud de Subsidio.
5. La persona del MAP entrega al ciudadano la Solicitud de Subsidio para que la revise y la firme.
6. La persona del MAP entrega al ciudadano una copia de la Solicitud de Subsidio para que en la fecha indicada de atención, marque al teléfono 073 donde se le informará sobre el dictamen de su solicitud.
7. Si es factible la aplicación del subsidio el ciudadano deberá recibir su factura del agua con el descuento de acuerdo al consumo mensual.
8. Si no es factible la aplicación del subsidio el ciudadano recibirá su factura de agua de acuerdo a la Tarifa normal vigente.

CENTROS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO			
ATENCIÓN TELEFÓNICA LAS 24 HORAS LOS 365 DÍAS DEL AÑO EN EL NÚMERO: 073			
Centro	Ubicación	Horarios	
		Cajas	Atención Personalizada
CDP Villa Fontana	Av. Aranjuez No. 22750, Fracc. Villa Fontana XIII Sección, Tijuana, B.C. <i>Interior Delegación La Presa</i>	Lunes a Viernes: 8:00 hrs - 16:00 hrs Sábado: 9:00 hrs - 14:00 hrs	No hay atención personalizada
CAP Rosarito Floresta del Mar	Bvd. Benito Juárez No. 385, Fracc. Hacienda Floresta del Mar, Playas de Rosarito, B.C.	Lunes a Viernes: 8:00 hrs - 17:00 hrs Sábado: 8:00 hrs - 15:00 hrs	Lunes a Viernes: 8:00 hrs - 17:00 hrs Sábado: 8:00 hrs - 15:00 hrs
CAP Rosarito Delegación	Bvd. Benito Juárez No. 101, Zona Centro Playas de Rosarito, B.C.	Lunes a Viernes: 8:00 hrs - 17:00 hrs Sábado: 8:00 hrs - 15:00 hrs	Lunes a Viernes: 8:00 hrs - 17:00 hrs Sábado: 8:00 hrs - 15:00 hrs
CAP Plaza Carrousel	Bvd. Díaz Ordaz No. 15602, Locales 31 al 35B, Plaza Carrousel Tijuana, B.C.	Lunes a Viernes: 7:00 hrs - 17:00 hrs Sábado: 8:00 hrs - 15:00 hrs	Lunes a Viernes: 8:00 hrs - 17:00 hrs Sábado: 8:00 hrs - 15:00 hrs
CAP Florido	Bvd. Paseo de los Laureles S/N, Fracc. Vistas de Palmillas Tijuana, B.C. <i>Instalaciones de Potabilizadora El Florido</i>	Lunes a Viernes: 8:00 hrs - 17:00 hrs Sábado: 8:00 hrs - 15:00 hrs	Lunes a Viernes: 8:00 hrs - 17:00 hrs Sábado: 8:00 hrs - 15:00 hrs
CAP Cerro de las Abejas	Bvd. del Refugio No. 9601, Local 7, Centro Comercial Las Abejas, Fracc. El Florido III Sección Tijuana, B.C.	Lunes a Viernes: 8:00 hrs - 17:00 hrs Sábado: 8:00 hrs - 15:00 hrs	Lunes a Viernes: 8:00 hrs - 17:00 hrs Sábado: 8:00 hrs - 15:00 hrs
Unidad Móvil Urbi Villa del Campo	Bvd. Paseo del Campo No. 5782, Fracc. Urbi Villa del Campo, Tijuana, B.C. <i>Estacionamiento de mercado Calimax</i>	Lunes a Viernes: 9:00 hrs - 16:00 hrs	No hay atención personalizada
Unidad Móvil Delegación Villa Fontana	Av. Aranjuez No. 22750 Fracc. Villa Fontana XIII Sección Tijuana, B.C. <i>Frente a la Delegación</i>	Lunes a Viernes: 9:00 hrs - 16:00 hrs Sábado: 9:00 hrs - 14:00 hrs	No hay atención personalizada



**A202107129**

CENTROS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO			
ATENCIÓN TELEFÓNICA LAS 24 HORAS LOS 365 DÍAS DEL AÑO EN EL NÚMERO: 073			
Centro	Ubicación	Horarios	
		Cajas	Atención Personalizada
CAP Otay Centenario	Carretera Aeropuerto No. 1900, Locales 1, 2 y 3, Centro Comercial Otay, Otay Nueva Tijuana, Tijuana, B.C.	Lunes a Viernes: 8:00 hrs - 17:00 hrs Sábado: 8:00 hrs - 15:00 hrs	Lunes a Viernes: 8:00 hrs - 17:00 hrs Sábado: 8:00 hrs - 15:00 hrs
CDP Otay Delegación	Calzada Tecnológico s/n, Fraccionamiento Altavista, Tijuana, B.C., <i>Int. Delegación Mesa de Otay</i>	Lunes a Viernes: 8:00 hrs - 17:00 hrs Sábado: 8:00 hrs - 15:00 hrs	No hay atención personalizada
CAP Otay San Miguel	Ave López Portillo No. 1460, Locales 12 y 13, Plaza San Miguel, Otay Nueva Tijuana, Tijuana, B.C.	Lunes a Viernes: 8:00 hrs - 17:00 hrs Sábado: 8:00 hrs - 15:00 hrs	Lunes a Viernes: 8:00 hrs - 17:00 hrs Sábado: 8:00 hrs - 15:00 hrs
CDP CANACO	Xavier Villagurruña No. 1271, Zona Urbana Río Tijuana, Tijuana, B.C. <i>Interior CANACO</i>	Lunes a Viernes: 8:00 hrs - 17:00 hrs	No hay atención personalizada
CDP Centro de Gobierno	Vía Rápida Oriente No. 10252, Edificio de Gobierno del Estado, Zona Urbana Río Tijuana, Tijuana, B.C. <i>Interior Subrecaudación de Rentas</i>	Lunes a Viernes: 8:00 hrs - 17:00 hrs	No hay atención personalizada
CAP Oficinas Centrales	Bvd. Federico Benítez No. 4057, Col. 20 de Noviembre, Tijuana, B.C.	Lunes a Viernes: 7:00 hrs - 17:00 hrs Sábado: 8:00 hrs - 15:00 hrs	Lunes a Viernes: 8:00 hrs - 17:00 hrs Sábado: 8:00 hrs - 15:00 hrs
CDP El Rubí	Av. Miraflores esquina Cobos San Lucas No. 8351, Fracc. El Rubí, Tijuana, B.C. <i>Interior Delegación San Antonio de los Buenos</i>	Lunes a Viernes: 8:00 hrs - 16:00 hrs Sábado: 9:00 hrs - 14:00 hrs	Lunes a Viernes: 8:00 hrs - 16:00 hrs Sábado: 9:00 hrs - 14:00 hrs
CAP Galerías Revolución	Av. Revolucion No. 888 Local 9, Plaza Galerías Revolución, Zona Centro, Tijuana, B.C.	Lunes a Viernes: 7:00 hrs - 17:00 hrs Sábado: 8:00 hrs - 15:00 hrs	Lunes a Viernes: 8:00 hrs - 17:00 hrs Sábado: 8:00 hrs - 15:00 hrs
CAP Pavilion	Bvd. Paseo de los Héroes No. 9111, Plaza Pavilion, Zona Urbana Río Tijuana, Tijuana, B.C.	Lunes a Viernes: 8:00 hrs - 17:00 hrs Sábado: 8:00 hrs - 15:00 hrs	Lunes a Viernes: 8:00 hrs - 17:00 hrs Sábado: 8:00 hrs - 15:00 hrs
CAP Playas de Tijuana	Paseo Pedregal No. 10, Sección Terrazas de Mendoza, Playas de Tijuana, Tijuana, B.C.	Lunes a Viernes: 8:00 hrs - 17:00 hrs Sábado: 8:00 hrs - 15:00 hrs	Lunes a Viernes: 8:00 hrs - 17:00 hrs Sábado: 8:00 hrs - 15:00 hrs
CAP Matamoros	Ruta Independencia No. 21540, Locales 18 y 19, Centro Comercial Matamoros, Fracc. Parque Industrial Las Américas Tijuana, B.C.	Lunes a Viernes: 7:00 hrs - 17:00 hrs Sábado: 8:00 hrs - 15:00 hrs	Lunes a Viernes: 8:00 hrs - 17:00 hrs Sábado: 8:00 hrs - 15:00 hrs

4. ¿Cuáles son los fundamentos de esos beneficios?

Acorde a los artículos 4, y 31, fracción Cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 9 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio



**A202107129**

fiscal del año 2021, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 28 de diciembre de 2020.

Acorde a los artículos 16 y 17 de la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California, que señalan:

Artículo 16.- Están obligados al pago de los derechos por servicio de agua: I.- Los propietarios de los predios o giros que tengan instaladas tomas. II.- Los poseedores de predios o giros que tengan instaladas tomas:

a).- Cuando la posesión se derive de contratos de promesa de venta o de contratos de compra-venta con reserva de dominio, mientras esos contratos estén en vigor,

y b).- Cuando no se conozca el propietario. III.- En forma solidaria, los arrendadores y arrendatarios de predios locales que tengan instaladas tomas. Las personas obligadas a pagar los derechos por servicios de agua, deberán cubrirlos en las oficinas recaudadoras o en establecimientos autorizados por las autoridades fiscales, dentro de los quince días naturales posteriores al periodo facturado.

Artículo 17.- Cuando no se cubran los derechos a que se refiere el artículo 15, en el plazo que señala el artículo anterior, su pago y el de los accesorios legales respectivos, se hará efectivo en las condiciones y términos que establezcan la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California y la legislación fiscal del Estado de Baja California. Sin embargo, el suministro de agua potable y alcantarillado sanitario que se preste en los inmuebles en los que el Gobierno del Estado brinde educación básica y servicios de salud pública, no podrán reducirse ni suspenderse.

Tratándose de la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado para uso doméstico, ante la falta de pago de más de tres meses, únicamente podrá reducirse el suministro de agua en un 50% del diámetro de la toma contratada y ante la falta de pago de más de seis meses, sólo podrá reducirse el suministro de agua en un 70% del diámetro de la toma contratada, en tanto el usuario cubra el importe correspondiente, o en su caso, celebre el convenio respectivo, en términos de las disposiciones fiscales, en el que se considerará su capacidad de pago.

Artículos correlacionados con el párrafo tercero del artículo 9, de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, que precisa que la falta de pago oportuno de los derechos a que se refiere el capítulo I, o la autorización para el pago en parcialidades de los mismos causarán recargos a la tasa que establece el artículo 35 de la Ley de Ingresos del Estado.

No es óbice a lo anterior señalar que también puede acudir a los Centros de Atención al Público para la celebración de convenio de pago para cubrir los pagos atrasados que tenga con esta Paraestatal.

Ahora bien, la Parte Recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
"En relación a la prevención realizada por el Instituto, manifiesto lo siguiente:

*Reitero mi inconformidad con la respuesta otorgada, en el mismo sentido señalado al momento de interponer el presente recurso, por que la respuesta es incompleta toda vez que los requisitos que señalan para aplicar a los beneficios no se encuentran justificados al no mencionar cuál es su fundamento legal para esos exigir esos requisitos.*

*Además de lo anterior, cuando el sujeto obligado manifiesta en su respuesta el el apartado de NOTAS diversas limitantes para acceder a los beneficios, ello no se encuentra justificado por el sujeto obligado, porque no señala los fundamentos de donde derivan dichas limitantes; es decir, expresa el sustento legal para ello.*

*Estas cuestiones forman parte de la solicitud de información presentada ante el Sujeto Obligado, pues se le requirió que entregara toda fundamentación legal que da origen a la aplicación de esos beneficios o apoyos, lo cual no entregó.*



*Sin más por el momento, solicito atentamente se me tenga por solventada la prevención realizada.” (Sic)*

El sujeto obligado, otorga contestación medularmente realizo las siguientes manifestaciones

(...)

Sin embargo su inconformidad resulta a una solicitud de informacion novedosa que no fue planteada en la solicitud de información con número de folio 00183521 que a la letra dice:

- \*1. ¿Cuáles son los beneficios que otorgan a las personas adultas mayores a través de sus programas servicios (apoyos, descuentos, condonaciones, etc)?
2. ¿Cuáles son los requisitos para aplicar a esos beneficios?
3. ¿Dónde se puede aplicar a esos beneficios?
4. ¿Cuales son los fundamentos de esos beneficios?”(Sic)

2. ¿Cuáles son los requisitos para aplicar a esos beneficios?

REQUISITOS GENERALES:

1. Número de cuenta de la que se va a solicitar subsidio, el cual puede obtener de la factura que recibe mensualmente.
2. Identificación oficial con fotografía, la cual debe tener el mismo domicilio que se tiene registrado en la cuenta de la que solicita subsidio, puede ser uno de los siguientes: o Credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral. o Credencial para votar vigente expedida por el Instituto Federal Electoral. o Licencia de conducir vigente.
3. Firmar el formato de Solicitud de Subsidio proporcionado por CESPT.

Además de los requisitos generales debe presentar los siguientes, de acuerdo al tipo de subsidio que solicita:

PERSONAS MAYORES DE 60 AÑOS EN SITUACIÓN DE POBREZA:

4. Credencial del INAPAM (antes INSEN).
5. Estudio socioeconómico, el cual realizará un inspector de CESPT.

PERSONAS VIUDAS MAYORES 50 AÑOS EN SITUACIÓN DE POBREZA:

INE  
PRO

De lo anterior se advierte que este sujeto obligado externo informacion conforme a lo estrictamente solicitado.

Por lo que se advierte que no ha lugar a la inconformidad planteada, ya que la inconformidad planteada obedece a una solicitud novedosa.

No se omite manifestar que en la solicitud de informacion 00183521 en el punto 4 el ciudadano cuestiono lo siguiente ¿Cuáles son los fundamentos de esos beneficios? En consecuencia este sujeto obligado atendiendo cabalmente lo solicitado esto es, informo sobre los fundamentos legales de los beneficios (que se otorgan a las personas adultas mayores a través de sus programas o servicios, en los siguientes términos:

4. ¿Cuáles son los fundamentos de esos beneficios?

Acorde a los artículos 4, y 31, fracción Cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

4. Acta de defunción del cónyuge y en su caso acta de matrimonio.
5. Estudio socioeconómico, el cual realizará un inspector de CESPT.

**PERSONAS JUBILADAS O PENSIONADAS:**

4. Credencial de jubilado o pensionado.
5. Comprobante de ingresos que puede ser uno de los siguientes: o Último talón de cheque emitido por el organismo público que otorga la pensión o jubilación (no será válido el recibo del cajero automático), o Informe de pago emitido por el organismo público que otorga la pensión o jubilación.

**PERSONAS CON DISCAPACIDAD:**

4. Credencial de la persona con discapacidad otorgada por alguna institución pública, cuyo domicilio debe ser igual al que tiene registrado la cuenta de agua.
5. Certificado médico expedido por alguna institución pública, en el que se demuestre la discapacidad permanente para trabajar (no es necesario para renovación de subsidio).
6. Estudio socioeconómico, el cual realizará un inspector de CESPT

**NOTAS:**

Todos los documentos deben presentarse en original y copia.  
No se aceptarán certificados médicos expedidos por clínicas particulares.  
Para que se aplique el subsidio es necesario que el saldo de la cuenta de agua esté en ceros.  
El subsidio se otorgará siempre y cuando la persona que solicita no tenga ingresos mayores al equivalente de cinco veces el salario mínimo general vigente.  
El beneficio solo se aplica a un domicilio, que será el establecido como lugar de residencia de la persona a la que se otorga el subsidio.  
No se aplicará el subsidio si el predio además de vivienda se utiliza para actividades comerciales. No se aplicará subsidio a predios en los que el medidor de agua suministre a más de una vivienda.

Artículo 9 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del año 2021, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 28 de diciembre de 2020.

Acorde a los artículos 16 y 17 de la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California, que señalan:

Artículo 16.- Están obligados al pago de los derechos por servicio de agua: I.- Los propietarios de los predios o giros que tengan instaladas tomas. II.- Los poseedores de predios o giros que tengan instaladas tomas:

a).- Cuando la posesión se derive de contratos de promesa de venta o de contratos de compra-venta con reserva de dominio, mientras esos contratos estén en vigor,

y b).- Cuando no se conozca el propietario. III.- En forma solidaria, los arrendadores y arrendatarios de predios locales que tengan instaladas tomas. Las personas obligadas a pagar los derechos por servicios de agua, deberán cubrirlos en las oficinas recaudadoras o en establecimientos autorizados por las autoridades fiscales, dentro de los quince días naturales posteriores al periodo facturado.

Artículo 17.- Cuando no se cubran los derechos a que se refiere el artículo 15, en el plazo que señala el artículo anterior, su pago y el de los accesorios legales respectivos, se hará efectivo en las condiciones y términos que establezcan la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California y la legislación fiscal del Estado de Baja California. Sin embargo, el suministro de agua potable y alcantarillado sanitario que se preste en los inmuebles en los que el Gobierno del Estado brinde educación básica y servicios de salud pública, no podrán reducirse ni suspenderse.

Tratándose de la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado para uso doméstico, ante la falta de pago de más de tres meses, únicamente podrá reducirse el suministro de agua en un 50% del diámetro de la toma contratada y ante la falta de pago de más de seis meses, sólo podrá reducirse el suministro de agua en un 70% del diámetro de la toma contratada, en tanto el usuario cubra el importe correspondiente, o en su caso, celebre el convenio respectivo, en términos de las disposiciones fiscales, en el que se considerará su capacidad de pago.

INSTITUT  
PROTECC





Artículos correlacionados con el párrafo tercero del artículo 9, de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, que precisa que la falta de pago oportuno de los derechos a que se refiere el capítulo I, o la autorización para el pago en parcialidades de los mismos causarían recargos a la tasa que establece el artículo 35 de la Ley de Ingresos del Estado.

No es óbice a lo anterior señalar que también puede acudir a los Centros de Atención al Público para la celebración de convenio de pago para cubrir los pagos atrasados que tenga con esta Paraestatal.

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si el agravio esgrimido, relativo a **la entrega de información incompleta**, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

En este orden de ideas, es necesario señalar que el sujeto obligado en su respuesta inicial entregó información relativa a Cuáles son los beneficios que otorgan a las personas adultas mayores a través de sus programas o servicios (apoyos, descuentos, condonaciones, Cuáles son los requisitos para aplicar a esos beneficios, Dónde se puede aplicar a esos beneficios y, Cuáles son los fundamentos de esos beneficios.

Derivado del agravio vertido por la parte recurrente, es claro que se inconforma porque a su parecer, la respuesta es incompleta, toda vez que los **requisitos** que señalan para aplicar a los beneficios no se encuentran justificados al no mencionar cuál es su fundamento legal para esos exigir esos requisitos, en razón a esto cabe traer a colación las manifestaciones por el sujeto obligado en la contestación al medio de impugnación y de las cuales se destaca que respecto del planteamiento número dos, donde el recurrente solo solicitó los requisitos para aplicar a los beneficios y no su fundamento legal, para mayor claridad se transcribe el planteamiento.

*“2. ¿Cuáles son los requisitos para aplicar a esos beneficios?”*

En consecuencia, resulta improcedente el agravio sostenido por la parte recurrente, pues derivado de su agravio aporta elementos nuevos respecto al punto dos, mismos que no forman parte del planteamiento inicial, puesto que inicialmente solicitó los requisitos para los beneficios y en el agravio amplió la solicitud en relación al fundamento legal, para esos beneficios, aunado a lo anterior derivado de la revisión hecha por este órgano garante a la información proporcionada tanto a la

respuesta inicial, como en la contestaciones recurso de revisión se pudo corroborar que se atiende todos los puntos de la solicitud.

Toda vez que no hubo manifestaciones del recurrente al poner a su disposición la información otorgada por el sujeto obligado, se estima que no lesiona el derecho de acceso a la información pública por otorgarse dentro del marco jurídico aplicable.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información 00183521.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información 00183521.

**SEGUNDO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**TERCERO:** Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**CUARTO:** Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO **RR/147/2021**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

